

**10 de la resolución 59/37 de la Asamblea General titulada “Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”.**

Las disposiciones del derecho internacional relativas a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, se cumplen estrictamente en el territorio mexicano, de conformidad con las disposiciones del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que hasta la fecha no se tiene conocimiento de algún incidente relacionado con la materia de referencia en el cual haya participado la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, cabe destacar que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha establecido la Segunda Unidad de Protección Ciudadana “Servicio a Embajadas” para garantizar la protección y la seguridad de los agentes diplomáticos, consulares y funcionarios de los organismos internacionales, así como de los inmuebles propiedad de los gobiernos extranjeros. Este programa se puso en marcha el 10 de abril de 2003. Cabe mencionar que la Segunda Unidad de Protección